



Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Resolución 002625-2024-JUS/TTAIP-PRIMERA SALA

Expediente : 02002-2024-JUS/TTAIP
Recurrente : **PEDRO ABDEL FALCON GUERRA**
Entidad : **POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ**
Sumilla : Declara improcedente el recurso de apelación

Miraflores, 6 de junio de 2024

VISTO el Expediente de Apelación N° 02002-2024-JUS/TTAIP de fecha 6 de mayo de 2024, interpuesto por **PEDRO ABDEL FALCON GUERRA**, contra el correo electrónico de fecha 9 de marzo de 2024, mediante el cual la **POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ**, dio atención a su solicitud presentada con fecha 4 de marzo de 2024 ante el Ministerio del Interior con registro de expediente 2024-0015033, reencauzada a la entidad con el Oficio N° 000014-2024-IN-SG-AIP.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal y con el costo que suponga el pedido, con excepción de aquellas informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional;

Que, el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo N°. 021-2019-JUS¹, establece que las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control;

Que, el literal b) del artículo 11 de la Ley de Transparencia, señala que la entidad de la Administración Pública a la cual se haya presentado la solicitud de información debe otorgarla en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, sin perjuicio de las excepciones de ley;

Que, conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 010300772020², en caso la entidad denegara la información requerida, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles el solicitante puede interponer el recurso de apelación ante el Tribunal de Transparencia y

¹ En adelante, Ley de Transparencia.

² Precedente vinculante publicado en el diario oficial El Peruano con fecha 11 de febrero de 2020 y en la página web del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en el siguiente enlace: <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2020/02/Resolucio%CC%81n-N%C2%B0-010300772020.pdf>.

Acceso a la Información Pública, el cual deberá resolver dicho recurso en un plazo máximo de diez (10) días hábiles a partir de su admisibilidad, conforme se precisa en el artículo 16-B del Reglamento de la Ley de Transparencia, aprobado por el Decreto Supremo N° 072-2003-PCM;

Que, la referida solicitud de acceso a la información pública fue presentada con fecha 4 de marzo de 2024, en tanto, mediante el correo electrónico de fecha 9 de marzo de 2024, la entidad dio respuesta a la solicitud de acceso a la información pública;

Que, conforme se ha señalado, el recurrente cuenta con un plazo de quince (15) días hábiles para interponer el recurso de apelación, computado desde la fecha de notificación de la respuesta que atendió la solicitud de acceso a la información pública, plazo que en el presente caso venció el día 3 de abril de 2024, advirtiéndose de autos que el recurrente presentó su recurso impugnatorio a través de la mesa de partes virtual, con fecha 6 de mayo de 2024; vale decir, de forma extemporánea, por lo que no se ha cumplido con lo previsto en la Resolución N° 010300772020;

Que, sin perjuicio de lo antes expuesto, queda a salvo el derecho del recurrente para solicitar nuevamente dicha información a la entidad, en caso lo considere conveniente;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 y el numeral 1 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la Regulación de la Gestión de Intereses;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE por extemporáneo el Expediente de Apelación N° 02002-2024-JUS/TTAIP de fecha 6 de mayo de 2024, interpuesto por **PEDRO ABDEL FALCON GUERRA**, contra el correo electrónico de fecha 9 de marzo de 2024, mediante el cual la **POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ**, dio atención a su solicitud presentada con fecha 4 de marzo de 2024 ante el Ministerio del Interior con registro de expediente 2024-0015033, reencauzada a la entidad con el Oficio N° 000014-2024-IN-SG-AIP.

Artículo 2.- DECLARAR agotada la vía administrativa al amparo de lo dispuesto en el artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la notificación de la presente resolución a **PEDRO ABDEL FALCÓN GUERRA** y a la **POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la norma antes indicada.

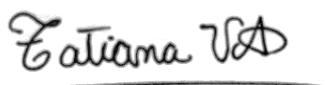
Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (www.minjus.gob.pe).



LUIS GUILLERMO AGURTO VILLEGAS
Vocal Presidente



ULISES ZAMORA BARBOZA
Vocal



TATIANA AZUCENA VALVERDE ALVARADO
Vocal

vp: lav